

¿Qué derechos tiene un trabajador extranjero en materia de protección por desempleo?

Todos los trabajadores extranjeros, tanto comunitarios como de terceros países, que se encuentren residiendo legalmente en España tendrán derecho a las prestaciones por desempleo en las mismas condiciones que cualquier trabajador nacional español.

No cotizan a desempleo los trabajos realizados por extranjeros no comunitarios con autorización para actividades de temporada y para estudiantes. Estos períodos no se tendrán en cuenta para obtener prestaciones por desempleo.

Una vez reconocida la prestación por desempleo y en caso de nacionales de alguno de los países con los que España tiene suscrito convenio bilateral en materia de seguridad social, podrán acogerse al Plan de Retorno Voluntario que, entre otras medidas, contempla el abono acumulado de su prestación por desempleo. Una vez aprobado percibirá el 40% de la prestación que le restará por percibir antes de salir de España y el 60 % una vez personado en su país de origen.

¿Cuáles son las consecuencias de salir al extranjero cuando se percibe una prestación por desempleo?

- Si la salida es ocasional por un tiempo máximo acumulado de 15 días naturales dentro de cada año natural, la prestación se mantiene. Es conveniente que se comunique al Servicio Público de Empleo Estatal.
- Si se trata de una estancia en el extranjero por un período continuado o no, superior a 15 días y de hasta 90 días naturales, como máximo dentro de cada año natural, la prestación se suspende, siempre que se haya comunicado previamente al Servicio Público de Empleo Estatal y haya sido autorizada por éste.
- En el supuesto de traslado de residencia al extranjero para búsqueda o realización de un trabajo, cooperación internacional o perfeccionamiento profesional, por un período continuado inferior a doce meses, la prestación se suspende, siempre que haya sido comunicado previamente al Servicio Público de Empleo Estatal y haya sido autorizado por éste. Si el período es superior, la prestación se extingue.

Prestaciones por desempleo

Protección por desempleo:

Desplazamiento al extranjero.

Trabajadores extranjeros

Para más información:

Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es

901 11 99 99

(También disponibles números provinciales)



NIPO PDF: 274-17-018-3

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado <http://publicacionesoficiales.boe.es>

Esta publicación oficial del SEPE se edita en castellano y en las lenguas cooficiales del Estado

SEPTIEMBRE - 2017

www.sepe.es

Trabajamos para ti



Desplazamiento al extranjero superior a 90 días

Ud. debe comunicar en el SEPE la fecha y el motivo del traslado, para proceder a suspender el pago de su prestación, pudiendo reanudarla a su regreso si acredita que salió por búsqueda o realización de trabajo, cooperación internacional o perfeccionamiento profesional.

REQUISITOS PARA REANUDAR

- Haber permanecido en el extranjero menos de 12 meses.
- Inscribirse como demandante de empleo y solicitar la reanudación en los 15 días siguientes al retorno.
- Acreditar el motivo de la salida:

POR BÚSQUEDA DE EMPLEO

Debe presentar cualquier documento que acredite la búsqueda de empleo, incluyendo el certificado de haber estado inscrito en los servicios de empleo del país correspondiente.

POR COLOCACIÓN EN UN PAÍS EXTRANJERO

Deberá presentar el formulario U1 o, en su caso, el E-301 cumplimentado por el organismo competente del país de la UE/EEE/Suiza o los certificados expedidos por las áreas y dependencias provinciales correspondientes de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno que corresponda, si la colocación tuvo lugar en países fuera del ámbito de la UE/EEE/Suiza.

POR PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL O COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Deberá presentar un certificado del centro oficial de formación o certificado de la organización de cooperación internacional con la que ha colaborado.

¿PUEDO SEGUIR COBRANDO LA PRESTACIÓN EN UN PAÍS DE LA UE/EEE?

- Si es receptor de prestaciones y ha permanecido inscrito como demandante de empleo durante al menos 4 semanas en España, y se traslada a buscar empleo a un país de la UE/EEE o Suiza, puede exportar dicha prestación durante 3 meses, prorrogables por otros 3.

Para ello debe:

- * Solicitar la autorización de desplazamiento.
- * Solicitar el documento U2. Se le facilitará una hoja informativa sobre las cuestiones de interés sobre el período de residencia en otro país.
- * Inscribirse como demandante de empleo en el otro Estado miembro en el plazo de los siete días posteriores a la fecha en que deje de estar a disposición de los Servicios Públicos de Empleo españoles.

- El pago de la prestación se seguirá realizando por el mismo sistema que durante su residencia en España.
- Los nacionales de países no pertenecientes a la UE/EEE o Suiza pueden exportar la prestación para buscar trabajo en éstos (excepto a Dinamarca, Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein), siempre que acrediten la posibilidad de inscribirse en sus servicios de empleo y que van a desarrollar legalmente un trabajo en el país donde pretende desplazarse, mediante la correspondiente autorización de residencia o de trabajo
- Los nacionales de países no pertenecientes a la UE/EEE y Suiza, que cumplan las condiciones, podrán exportar las prestaciones por desempleo al Reino Unido, en aplicación del Reglamento CE 859/2003 que permite la exportación por un período de 3 meses, sin posibilidad de prórroga.

TRABAJOS REALIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA UE/EEE

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

- * Para acceder a la protección por desempleo, se tendrán en cuenta además de las cotizaciones efectuadas en España, las cotizaciones efectuadas en otros países de la UE/EEE, Suiza y Australia.
- Para acreditar dichos períodos debe Ud. presentar el formulario U1 o el E-301. Puede solicitarlo antes de regresar a España o a través de su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal en España.

Se reducirá la duración del derecho que se le reconozca en España en tantos días como haya cobrado la prestación en cualquier otro país del EEE.

TRABAJOS REALIZADOS EN ESPAÑA

- Ud. podrá hacer uso de los períodos cotizados a la Seguridad Social española para cobrar prestaciones por desempleo en otro país de la UE/EEE o Suiza.
- La acreditación de los períodos cotizados se efectuará mediante la expedición del formulario U1 por la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal en España a solicitud del interesado o bien reclamado por la Institución competente del país donde el ciudadano solicite el cobro de la prestación por desempleo.
- Los nacionales de países no pertenecientes a la UE/EEE o Suiza pueden hacer uso de los períodos cotizados en estos (excepto en Dinamarca, Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein) para cobrar prestaciones por desempleo.

Documentos para realizar trámites ante el SEPE

EXTRANJEROS RESIDENTES EN ESPAÑA

COMUNITARIOS/EEE :

- Certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea en el que conste el NIE junto con el documento identificativo en su país de origen, y en su defecto pasaporte.

NO COMUNITARIOS

- Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) junto con el pasaporte.

Además si es Ud. extranjero no comunitario necesitará, para inscribirse como demandante de empleo, presentar autorización de residencia y/o trabajo en vigor.

La ley permite la renovación de la autorización para trabajar a los extranjeros que perciben prestación contributiva, subsidio de desempleo o la renta activa de inserción, durante el tiempo que dure dicha prestación.